



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 098-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 09 de mayo de 2025, a las 20h00.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El oficio Nro. PN-ID-AL-182, y sus correspondientes anexos, presentados a través de la ventanilla de la gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 24 de abril de 2025, por la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática. **ii)** La resolución Nro. ID-PN-2025-002 suscrita por la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, notificada a este Tribunal a través del correo electrónico de la Secretaría General.

ANTECEDENTES. -

1. El 10 de julio de 2024, emití sentencia¹ dentro de la presente causa, en la cual se aceptó el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024, dejándose sin efecto el referido acto administrativo; y, además se resolvió que el Consejo Nacional Electoral analice sobre los requisitos previstos en la normativa vigente, y de ser el caso, disponga que se realice un nuevo proceso electoral interno para la elección de la directiva nacional del Partido Izquierda Democrática. Esta sentencia fue notificada a las partes procesales en la misma fecha, conforme consta en las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho.
2. El 16 de julio de 2024, la secretaria relatora del despacho, sentó la correspondiente razón de ejecutoria de la sentencia dictada dentro de la presente causa..

¹ Expediente fs. 195-202vta



3. El 12 de agosto de 2024, mediante auto² dispuse que el partido Izquierda Democrática, y el Consejo Nacional Electoral, informen al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa.
4. El 16 de agosto de 2024, mediante escrito³ presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, la representante legal del partido Izquierda Democrática, informó al suscrito juez electoral lo siguiente:

“...pongo en su conocimiento que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, celebrada el 04 de agosto de 2024, entendiendo que es necesario que se evalúen los mecanismos de cumplimiento de observaciones realizadas por su Autoridad, especialmente aquellas que podrían derivar en reformas Estatutarias y Reglamentarias, se resolvió

Solicitar al Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, remita un paquete de recomendaciones al Consejo Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a todas las sentencias de carácter electoral remitidas por el Tribunal Contencioso Electoral (...)”

5. El 23 de agosto de 2024, mediante auto⁴ dispuse que el Consejo Nacional Electoral, certifique el cumplimiento de los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia emitida el 10 de julio de 2024 en la presente causa, en las que se resolvió:

“(...) SEGUNDO: Dejar sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-4-23-5-2024, de jueves 23 de mayo de 2024, por medio de la cual, el Consejo Nacional Electoral dispuso el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, listas 12.

TERCERO: Disponer al Consejo Nacional Electoral, que dentro del plazo de 5 días, realice un análisis exhaustivo sobre el cumplimiento, de los requisitos previstos en la normativa pertinente, bajo las condiciones establecidas en esta sentencia y notifique a este Tribunal sobre el cumplimiento. De ser el caso, en aplicación del artículo 345

² Expediente fs. 272-273

³ Expediente fs. 283-283vta.

⁴ Expediente fs. 286-287vta.



del Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá disponer que se realice un nuevo proceso electoral interno de convocatoria a la convención nacional del partido Izquierda Democrática Lista 12, para la designación de los miembros de su directiva nacional.(...)” (Énfasis añadido)

6. El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la sentencia dictada en esta causa, ha emitido la resolución Nro. PLE-CNE-2-21-7-2024, en la cual se resuelve:

***“Artículo 1.- Aprobar** a la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, a través de su Órgano Electoral Central, repita el proceso de democracia interna de su Directiva Nacional, desde su convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, observando la Constitución, la Ley y su normativa interna.*

***Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, actuar en garantía de la observación y cumplimiento del marco jurídico, ante la petición que deberá remitir la Organización Política de acompañamiento, supervisión y asistencia técnica, constatando que los presupuestos legales establecidos que serán aportados por la organización política cuente con sustentos fácticos que permitan conocer a la administración electoral respecto de la constitucionalidad, legalidad y legitimidad del proceso democrático haciendo énfasis en el pleno derecho que tienen todos los afiliados de la organización política para participar en el proceso; y, que este se desarrolle en armonía con las normas generales e internas de la organización política.”*

7. El 13 de febrero de 2025, mediante auto⁵ de sustanciación requerí que el Consejo Nacional Electoral, en el término de término de dos (2) días, remita al suscrito juez el listado actualizado de los miembros de los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior del partido Izquierda Democrática que se encuentren debidamente registrados, con la precisión de la fecha de su designación y de ser el caso si se encuentra en funciones prorrogadas.

⁵ Expediente fs. 313-314vta.



8. El 15 de febrero de 2025, se presentó en la Secretaría General, el oficio⁶ Nro. CNE-SG-2025-0886-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, con el cual se remite en calidad de anexos⁷ la información requerida por este juzgador.
9. El 10 de marzo de 2025, mediante auto⁸ dispuse que el Partido Izquierda Democrática, por medio de su representante legal, magíster Analía Ledesma García, en el término de diez (10) días, informe al suscrito juez acerca del cumplimiento de la sentencia emitida el 10 de julio de 2024; y de lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral en la resolución Nro. PLE-CNE-2-21-7-2024 dictada por el Pleno de dicho organismo, respecto a las elecciones internas de la referida organización política, teniendo la obligación de iniciar un proceso de renovación de los Consejos Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, para que se proceda con la posterior elección de la Convención Nacional, de lo cual deberá remitir a este juzgador un cronograma sobre el referido proceso de elecciones internas del partido Izquierda Democrática.
10. El 24 de marzo de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio⁹ Nro. PN-ID-AL-178 firmado electrónicamente por la magíster Analía Ledesma García, y anexos¹⁰, con los que busca dar cumplimiento al auto de 10 de marzo de 2025, emitido por el suscrito juez electoral.
11. El 11 de abril de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. PN-ID-AL-181, suscrito por la magíster Analía Ledesma García, presidenta nacional del Partido Izquierda Democrática, con el cual indica que, de parte de la organización política, se ha convocado a una sesión extraordinaria para el seguimiento en la implementación de la sentencia emitida en esta causa.
12. El 15 de abril de 2025, mediante auto¹¹ requerí a la representante legal del Partido Izquierda Democrática, que en el término de cinco (5) días, presente

⁶ Expediente fs. 390-390vta.

⁷ Expediente fs. 319-389.

⁸ Expediente fs. 393-397.

⁹ Expediente fs. 439-443vta.

¹⁰ Expediente fs. 421-438 y 448.

¹¹ Expediente fs. 460-464.



el cronograma para la ejecución de la sentencia emitida en la presente causa, conforme a las observaciones generadas.

13. El 24 de abril de 2025, se recibió en la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio¹² Nro. PN-ID-AL-182, suscrito por la magíster Analía Ledesma García, presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, y su abogada patrocinadora, quienes agregan documentación¹³ a dicho comunicado.

14. El 02 de mayo de 2025, se recibió en el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, la resolución ID-PN-2025-002, con la cual notifica a este juzgador la negativa al recurso de impugnación presentado en contra de la resolución Nro. CEN-ID-1-23-4-2025-001 de 23 de abril de 2025.

Consideraciones respecto a la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática:

15. De la revisión efectuada al cronograma¹⁴ presentado por la organización política, así como del oficio¹⁵ Nro. Nro. PN-ID-AL-181 que se atiende con este auto, se aprecia lo siguiente:

- a. En el cronograma presentado no se han contemplado todas las etapas que, para el efecto de elecciones internas contempla el artículo 10 literal a) del Reglamento para Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, esto es: *"convocatoria pública, requisitos que deben cumplir las o los candidatos, plazo para su inscripción, campaña y gasto electoral, designación de juntas receptoras del voto y distribución de recintos electorales, escrutinio y proclamación de resultados."* Por lo tanto, deberá considerar durante la ejecución de esta sentencia las fases que la norma reglamentaria antes citada, ha dispuesto.
- b. El numeral 7 del oficio remitido por la organización política, se hace constar que se realizará un Instructivo para el desarrollo del proceso electoral, al respecto, es necesario indicar y prevenir a la organización política que, de conformidad con lo indicado en la sentencia de la causa 050-2020-TCE, no se podrá realizar

¹² Expediente fs. 474-476vta.

¹³ Expediente fs. 468-473.

¹⁴ Expediente fs. 469-473.

¹⁵ Expediente fs. 474-476vta.



reformas a la normativa interna, dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral; por lo que, esto deberá ser observado y cumplido irrestrictamente por la organización política, la cual deberá utilizar para su proceso electoral interno las normas que se encuentran debidamente aprobadas y vigentes.

16. Conforme se establece en el artículo 79 del Estatuto del Partido Izquierda Democrática, el Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, deberá estar integrado por cinco vocales principales y sus correspondientes suplentes.
17. El Partido Izquierda Democrática, debe realizar el proceso de renovación de sus directivas, con las autoridades y órganos del Partido quienes están en funciones, debiendo tener en cuenta que, como lo señala el artículo 344 del Código de la Democracia, esta es una competencia del Órgano Central Electoral. Sin embargo, existen otros estamentos internos, tales como el Consejo Nacional de Ética y Disciplina, y el Defensor del Adherente, quienes igualmente deben estar integrados. En consecuencia es necesario contar con dichos órganos internos.
18. Finalmente, debe quedar claro que, la presidenta del Partido Izquierda Democrática y las autoridades representativas de la organización política, así como los órganos de control, y el órgano central electoral, son responsables del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias del Consejo Nacional Electoral, y la normativa interna del Partido, en cuanto a plazos, requisitos y demás condicionamientos que estas normas señalen para el efectivo cumplimiento del proceso electoral en la sentencia 098-2024-TCE

Por lo expuesto, como juez responsable de la ejecución de la sentencia, dentro de la presente causa, y por corresponder al estado de la misma, **DISPONGO:**

PRIMERO: Tomar en cuenta la comparecencia de la magíster Analía Ledesma García, así como la designación que hace a la abogada Mónica Jaramillo, como su defensora, y los correos electrónicos que han sido señalados para efecto de sus próximas notificaciones.

SEGUNDO: Requerir a la representante legal del Partido Izquierda Democrática, que en el término de tres (3) días, presente a este juzgador el listado que se encuentre debidamente inscrito ante el Consejo Nacional



Electoral, de los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, Vicepresidentes Nacionales, Secretario Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Ética y Disciplina, Consejo Nacional Electoral del Partido, Consejos Electorales Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, y, Defensor del Afiliado.

TERCERO: Requerir al Consejo Nacional Electoral, que en el término de tres (3) días, presente a este juzgador el listado que se encuentre debidamente inscrito ante dicho órgano electoral, de los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, Vicepresidentes Nacionales, Secretario Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Ética y Disciplina, Consejo Nacional Electoral del Partido, Consejos Electorales Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, y, Defensor del Afiliado, del Partido Izquierda Democrática.

CUARTO: Disponer a la representante legal del Partido Izquierda Democrática, que durante la ejecución de la presente sentencia, tome en cuenta las observaciones que el suscrito juez de instancia ha realizado sobre la programación que ha sido remitida, misma que deberá ser cumplida e informada a este Despacho, a fin de evidenciar los avances en el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente causa.

Las observaciones que se efectúan en el presente auto, deberán ser implementadas, sin perjuicio de que se continúe con el cumplimiento de la sentencia, de acuerdo con la programación que ha establecido el Partido Izquierda Democrática.

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- a) Al señor Holver Trinidad Giler Macías, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: marco_llerena_1978@hotmail.com y diegolapo83@gmail.com . No se notifica al casillero electrónico del Consejo de la Judicatura señalado, por cuanto este Tribunal no despacha sus actuaciones en los sistemas de la referida institución.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec asesoriajuridica@cne.gob.ec y santiagovallejo@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 003.



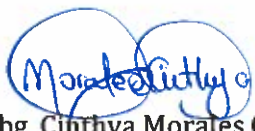
- c) Al Partido Izquierda Democrática, en la persona de su representante legal, magíster Analía Ledesma García, y su abogada patrocinadora en los correos electrónicos: analialedesmagarcia@gmail.com ; secretariacneid@gmail.com ; y, mjaramillowp@gmail.com

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

SÉPTIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC

